

Comision de Estadística

1843

C-110

07. Vauts n. 8

Y Metálada esta Comision
con arreglo á lo dispues-
to en Real Decreto de
24. de Agosto ultimo, el
que acompaño á V.S. un
ejemplar, y habiendo da-
do principio á sus tra-
as; espera la minima del
colo de V.S. y de su cono-
cido patriotismo, que co-
adyuvará por su parte
al importante fin de
aquellas, comunicando
la los datos y noticias
que se pidan con la ofi-
cialia y exactitud que
son indispensable, y
en virtud de lo pre-
venido en el mismo

Real Decreto

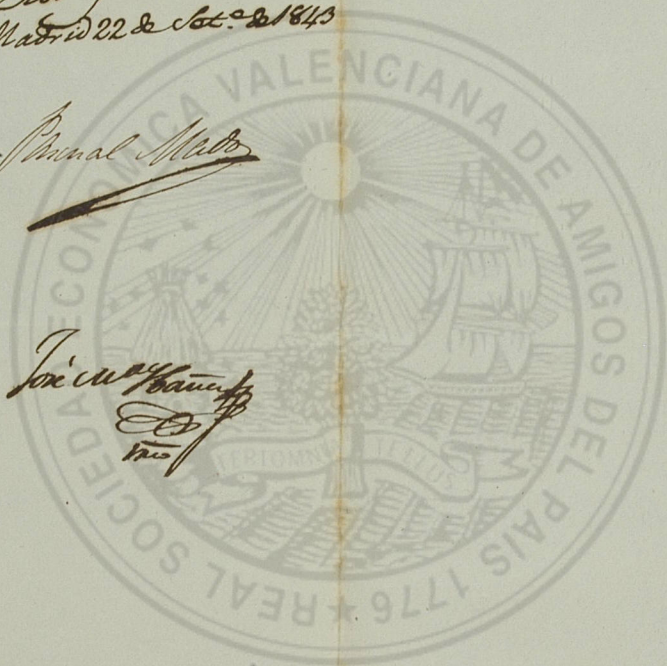
Dios que a V. S. m. d. d.

Madrid 22 de Oct. de 1843

Manuel Milla

José María Milla

Mr. Director de la Sociedad Económica de
Valencia



MINISTERIO

DE

HACIENDA.

El Gobierno provisional de la Nación ha expedido con esta fecha el decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de Mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habían ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El exámen de los papeles remitidos por las Intendencias de Provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno, sus esperanzas se habían visto defraudadas, porque un asunto de tanta trascendencia no había sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin el correspondiente enlace. Así es que el Gabinete de 9 de Mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el expediente con el objeto de traer á su centro la formación de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la Nación esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustración del siglo, el progreso de las ideas económicas, y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el día á la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deformes han regido dictadas en los tiempos deplorables del despotismo; y sin embargo constituyan un sistema vicioso, pero organizado. Hoy ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sin componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposición, y al método de exacción, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la protección de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos; la agricultura requiere el fomento á que la convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les liberte de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formación de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulantes, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes expensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La Nación debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo que el Gobierno provisional realice el

pensamiento concebido en dias mas azarosos, como una de las medidas de gobierno, de proteccion á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el Gobierno provisional de la Nacion en nombre de la REINA Doña ISABEL II, decreta lo que sigue:

ARTICULO 1º. Interin se presenta á las Córtes y se resuelve sobre el proyecto de ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una Comision de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen.

ARTICULO 2º. Esta Comision se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 3º. Tendrá á sus órdenes un Secretario y dos Oficiales, los tres de eleccion del Gobierno á propuesta de la Comision; reservándose á la misma el nombramiento de los Escribientes y Subalternos que considere indispensables.

ARTICULO 4º. Se autoriza á la Comision para que exija á las Oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

ARTICULO 5º. Estos datos se rectificarán en su dia por Comisionados inteligentes y de conocida probidad.

ARTICULO 6º. El Presidente de la Comision gozará el haber anual de cincuenta mil reales, y cuarenta mil cada uno de los cuatro Vocales, sin que puedan exceder de este sueldo los que perciben dotacion por el Estado.

ARTICULO 7º. Estos haberes, los demas del personal y los gastos del material de la Comision, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1813.

Ayllon.